



MCPB

TIENE PRESENTE DESISTIMIENTO Y ARCHIVA
DENUNCIA PRESENTADA POR DOÑA YASNA DE
LOURDES ARENAS IBARRA ANTE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON
FECHA 16 DE MAYO DE 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000524

Santiago, 10 JUN 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 16 de mayo de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia presentada por doña Yasna de Lourdes Arenas Ibarra (en adelante, "la denunciante"), en contra de la empresa Curtiembre Rufino Melero S.A. (en adelante e indistintamente, "la denunciada"), como consecuencia de malos olores que emanarían desde sus instalaciones, ubicadas en la ciudad de Curicó, Región del Maule;

2° Que, con fecha 27 de mayo de 2016, doña Yasna de Lourdes Arenas Ibarra, solicitó a esta Superintendencia, tener por desistida su denuncia;

3° Que, como consecuencia de lo anterior, se sigue que, en conformidad con el artículo 42 de la Ley N° 19.880, la denunciante ha decidido renunciar a las pretensiones esgrimidas en su denuncia, no resultando procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador sobre la base de la misma;

4° Que, debe hacerse presente que lo anterior no obsta al normal desarrollo del Procedimiento Sancionatorio Rol N° D-026-2014, llevado contra la empresa denunciada, en cuyo marco presentó un Programa de Cumplimiento, que actualmente se encuentra en ejecución. En el mismo sentido, lo expuesto en los considerandos

anteriores tampoco obsta a que en el ejercicio de sus competencias fiscalizadoras y sancionadoras, esta Superintendencia pueda iniciar un nuevo procedimiento sancionatorio, si dispone de antecedentes que configuren nuevas infracciones prevista en la LO-SMA.

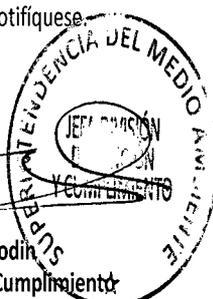
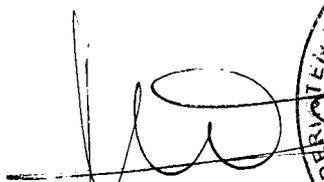
RESUELVO:

1° TENER PRESENTE el desistimiento de denuncia, realizado por parte de doña Yasna de Lourdes Arenas Ibarra, de fecha 27 de mayo de 2016;

2° ARCHIVAR la denuncia presentada por doña Yasna de Lourdes Arenas Ibarra, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 16 de mayo de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



WINR

Carta certificada:

- Sra. Yasna Arenas Ibarra. Calle Maquehua N° 027, Curicó, Región del Maule

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sr. Patricio Bustos Zúñiga. Fiscalizador de la Región del Maule.